

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 003 -2020/SG


Lima, 17 ENE 2020

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**




VISTO: La solicitud de Nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas No. 217-2019, de fecha 11 de octubre de 2019, interpuesto por los siguientes administrados: María Amalia Palacios Chopitea Vda. De Meseth; Jorge Francisco Palacios Bellido; Carolina Palacios Cuba; Inés Carbajal Palacios; María Teresa Palacios Barrera; Alonso Palacios Barreda; María Alicia Mercedes Palacios Gonzáles Pardo y Santiago Palacios Gonzáles, que corre con escrito de Registro N° 000133 I - 2017, de fecha 21 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la referida Ley, tales como, el de Reconsideración y Apelación;



Que, el jurista Jorge Danós Ordóñez en su artículo sobre el "Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Ley No. 27444 del Procedimiento Administrativo General", señala que conforme al párrafo 11.1 del artículo 11° de la mencionada Ley, la declaratoria de nulidad en sede administrativa de un acto administrativo, a pedido de parte, sólo puede ser exigida mediante los recursos establecidos por el artículo 218° del referido marco normativo, y por lo tanto debe ajustarse a las reglas establecidas para utilizar dicho tipo de mecanismos de revisión de los actos administrativos; y, en ese sentido, la solicitud para declarar la nulidad de un acto debe ser articulada como una pretensión dentro del recurso administrativo correspondiente;

Que, el numeral 3 del artículo 84° del referido marco normativo, señala que es un deber de las autoridades en los procedimientos, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;



MUNICIPALIDAD DE

LIMA



Que, de la revisión de la solicitud de nulidad presentada por los administrados, se advierte que contiene una pretensión impugnativa, motivo por el cual, de conformidad con lo precisado en el párrafo precedente, corresponde encauzar dicha solicitud de nulidad como un recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas No. 217-2019, de fecha 11 de octubre de 2019;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, a su vez, el referido marco legal en su artículo 220°, señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de acuerdo al artículo 223° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;



Que, mediante Carta N° 051-2019/SERPAR LIMA/SG/SGGD/UTD/MML; se notificó debidamente a los administrados la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 217-2019, el día 15 de octubre de 2019, tal como consta en el cargo de notificación que obra en el expediente;



Que, al efectuar el cómputo del plazo, se verifica que el último día para impugnar la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 217-2019, fue el día 07 de noviembre de 2019; sin embargo, del expediente administrativo se advierte que el recurso de apelación fue presentado el 21 de noviembre de 2019, es decir fuera del término de Ley, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece quince (15) días perentorios, como término para la interposición de los recursos administrativos;

Que, el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 217-2019, de fecha 11 de octubre de 2019, ha sido interpuesto fuera del plazo legal; en consecuencia, el recurso de apelación es improcedente por extemporáneo;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCAUZAR la solicitud de Nulidad contra la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 217-2019, de fecha 11 de octubre de 2019, como un Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas No. 217-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 217-2019, de fecha 11 de octubre de 2019, en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.


ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los siguientes administrados: María Amalia Palacios Chopitea Vda. De Meseth; Jorge Francisco Palacios Bellido; Carolina Palacios Cuba; Inés Carbajal Palacios; María Teresa Palacios Barrera; Alonso Palacios Barreda; María Alicia Mercedes Palacios Gonzáles Pardo y Santiago Palacios Gonzáles.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución, a la Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Municipalidad Metropolitana de Lima


Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL

